



**RESOLUCIÓN CNEE-87-2005**  
**Guatemala, 27 de julio de 2005**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-133-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, fuera de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, mediante nota número GR-130-2005 recibida en esta Comisión con fecha quince de julio de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: a) Ajuste Trimestral -AT- en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, por los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final. En la documentación presentada la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre es de trescientos veintiún mil trescientos treinta y nueve quetzales con catorce centavos (Q. 321,339.14); y b) Ajuste Semestral El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.05614, FAVAD BT = 1.02257, FACF = 1.11033.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de nota GR-135-2005, recibida en esta Comisión, con fecha veintidós de julio de



dos mil cinco, solicitó a esta Comisión que *tenga a bien conceder un abono al diferido pendiente de trasladar a tarifas* . como mecanismo de estabilidad de la tarifa , y que al respecto, la Gerencia de Regulación y Tarifas, considerando que las condiciones tarifarias actuales permiten que en el presente ajuste tarifario, se pueda incluir una parte del diferido a que se refiere el inciso 32 de la resolución CNEE-133-2003, con el objetivo de mantener la estabilidad tarifaria, emitió dictamen favorable a dicha solicitud, en consecuencia, para el presente ajuste tarifario, que se aplicará en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se incluye en el monto a recuperar de los usuarios fuera de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la cantidad que corresponde para mantener dicha estabilidad.

#### **CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT** : Que el monto a recuperar en el trimestre es de menos novecientos treinta y seis mil novecientos trece quetzales con setenta y dos centavos ( - Q. 936,913.72), b) **Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.05668 , FAVAD BT = 1.02257, FACF = 1.11033 . Derivado de lo anterior, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciará sobre las diferencias anteriormente relacionadas, audiencia que fue evacuada el día veintidós de julio del año en curso. Lo cual obra en dentro del expediente respectivo.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la



facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social , así:

FAVAD <sub>MT,I</sub>	1.05668
FAVAD <sub>BT,I</sub>	1.02257
FACF	1.11033

- II. Aprobar a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, que en el presente ajuste trimestral, a aplicar en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se le reconozca la cantidad de tres millones de quetzales (Q. 3,000,000.00) como pago al capital del Saldo Pendiente de Trasladar (SPTA), al que se refiere el inciso 32 de la resolución CNEE-133-2003, con lo cual, el saldo de dicha cuenta queda en treinta y un millones ciento cincuenta y seis mil once quetzales con nueve centavos (Q.31,156,011.09).
- III. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, equivalente a menos ochocientos cincuenta y cuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora ( - 0.00854 Q/kWh).
- IV. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral III) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.04383
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.17434

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	406.97240
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.48555
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.12265
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.20818

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	406.97240
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.48555
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.88167
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.20818

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	406.97240
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.48555
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	50.72405
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.20818

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,266.13637
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45199
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.23888
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.85953

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,266.13637
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45199
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.25622
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.85953

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,266.13637
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45199
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	46.23888
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.85953

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.01823
------------------------------------	---------

- V. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2005, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.36796
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	53.91960

VI. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.02741%.

VII. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

VIII. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

IX. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de julio de dos mil cinco.

Lic. José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Ing. César Augusto Fernández Fernández  
Director